

AUTO No. 06866

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 295 del 29 de abril de 2002, se otorgó a la empresa **MANUFACTURAS QUINTERO**, ubicada en la Calle 23 No. 69 B – 42, permiso para transformar en las instalaciones de la empresa y comercializar a nivel nacional e internacional productos elaborados en pieles terminadas de avestruz (*Struthio camelus*), por el término de dos (2) años.

Mediante radicado DAMA ER6995 del 26 de febrero de 2004, la señora Flor Alba Galeano solicita la renovación del permiso otorgado y la inclusión de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Boa (*Boa constrictor*), Lobo pollero (*Tupinambis*) e Iguana (*Iguana iguana*).

A través de radicado DAMA ER44189 del 21 de diciembre de 2004, la señora Flor Alba Galeano, desistió de su solicitud de incluir dentro de la prórroga del permiso de transformación y comercialización de productos de fauna silvestre, las especies Lobo pollero e Iguana, dado que no conocen exacta y específicamente las especies

El día 30 de septiembre de 2005, por medio de Resolución No. 2471, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, prorrogó la Resolución 295 del 29 de abril de 2002, mediante la cual se otorgó, a la señora Flor Alba Galeano, propietaria del establecimiento denominado **MANUFACTURAS QUINTERO**, un permiso para transformar en las instalaciones de la empresa y comercializar a nivel nacional e internacional productos elaborados en pieles terminadas de avestruz (*Struthio camelus*), así mismo dispuso incluir dentro del permiso las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Boa (*Boa constrictor*). Así mismo, dispuso que el término del permiso prorrogado sería de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, y que en caso de requerirse una nueva prórroga, la misma debía ser solicitada dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del permiso.

Que revisado el expediente no se encuentra trámite alguno más adelantado ante esta Secretaría por parte de la industria **MANUFACTURAS QUINTERO**, en cabeza de su

AUTO No. 06866

representante legal, por lo que se procederá a declarar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente 2000-04-00-2310.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se agotó el procedimiento contenido en el expediente 2000-04-00-2310, por lo que no se solicitó prórroga alguna por parte de la industria MANUFACTURAS QUINTERO una vez vencido el permiso de aprovechamiento de fauna otorgado a su favor, es procedente por parte de esta Autoridad archivar las diligencias contenidas en el expediente, por cuanto se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.". Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo

AUTO No. 06866

que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Dentro del desarrollo del proceso mediante el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante **Resolución No. 295 del 29 de abril de 2002, y prorrogada a su vez mediante Resolución No. 2471 del 30 de septiembre de 2005**, a la industria MANUFACTURAS QUINTERO, de propiedad de la señora **Flor Alba Galeano**, se concluyó el procedimiento adelantado en el expediente 2000-04-00-2310, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en él.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente 2000-04-00-2310, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 06866

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

2000-04-00-2310

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	204941	CPS:	CONTRATO 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/08/2014
-----------------------	------	------------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------